Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 223-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 2015

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419, de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece la Conformación del Sistema de Administración Financiera entre los que incluye el Subsistema de Contabilidad, asimismo establece que la Secretaría de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría que se determina en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la citada Ley establece que la Contaduría General de la República es el órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, responsable de dictar normas y procedimientos técnicos de obligatorio Cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de las dependencias del Sector Público y ratificada esta atribución en su Artículo 104, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental a través del Acuerdo No. 1087, de fecha 9 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que es necesario la revisión y actualización de las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo al análisis de la experiencia de la Contaduría General de la República como órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad

Gubernamental y las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas de las instituciones públicas que intervienen en el proceso contable, facultad conferida por los artículos 4 y 6 numeral 3 de estas Normas Técnicas.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 102, 104 numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y los Artículos 4 y 6 numeral 3 del Acuerdo No. 1087 de fecha 9 de noviembre de 2005, que contienen las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar los Artículos: 8, 11, 13, 15, 16, 21, 22, 25, 31, 32; y 34 del Acuerdo No. 1087 de fecha 9 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2005, que contiene las Normas Técnica del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, mismos que se leerán así.

Artículo 8.- Contabilidad Gubernamental

La Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones económicas Financieras y patrimoniales del Sector Público, facilitando los datos o información general que fuere necesaria para el desarrollo de sus cometidos.

El proceso contable se inicia en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) con los asientos de apertura; luego con base en el presupuesto aprobado se continua con el registro de la ejecución presupuestaria que se realiza por etapas o momentos, generando de forma simultanea los asientos de partida doble que corresponda; y, concluye con la elaboración de los asientos de cierre, liquidación y emisión de rendición de cuentas sobre la gestión de la Hacienda Pública que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas debe elevar al Poder Legislativo a más tardar el 30 de abril de cada año.

El Subsistema de Contabilidad comprende:

1.- Ejecución Ingresos

- a) Con Imputación Presupuestaria
- b) Con Operaciones Contables

2.- Ejecución Gastos

- a) Con Imputación Presupuestaria
- b) Con Operaciones Contables.

3.- Asientos Patrimoniales.

4.- Cierre del Ejercicio.

- a) Liquidación del Presupuesto en Coordinación con la Dirección General del Presupuesto.
- b) Estados Financieros.

Artículo 11.- Ente Contable

Constituyen entes contables las instituciones públicas con personería jurídica clasificadas como descentralizadas: Instituciones Autónomas (Empresas Públicas e Instituciones Públicas, Financieras y No Financieras) y las Municipalidades.

Para los fines de la Contabilidad Gubernamental, las instituciones descentralizadas empresariales no financieras y financieras del Estado serán consideradas entidades individuales y, el plan de cuentas y el Manual de Contabilidad único, contendrán desagregaciones específicas para atender la propia naturaleza de sus operaciones industriales, comerciales o de servicios, observando lo establecido en el Artículo 35, numeral 4, del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para fines del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, la Administración Central se considera un solo ente contable, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidades patrimoniales propias y todos juntos constituyen un único ente jurídicocontable, la Contaduría General de la República, será responsable de coordinar el Sistema de Registro, efectuará las operaciones de apertura, los ajustes legales que se originen en el cierre para emitir los Estados Financieros.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales no constituyen entes contables pues no cumplen con los requisitos señalados anteriormente. Sin embargo estarán sujetos a las condiciones establecidas por dichos convenios en cuanto a la presentación de información contable.

Asimismo toda persona de cualquier naturaleza jurídica que reciba y administre recursos públicos, será responsable de rendir cuentas sobre los mismos, de acuerdo con los lineamientos que a efecto emita el órgano Rector a través del órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental en observancia a lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 5, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 13.- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

En la preparación de los Estados e Información Financiera deberá cumplirse con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y a la Ley de Normas de Contabilidad y Auditoría (Decreto No. 189-2004) y sus reformas, las cuales contienen estándares universales para mejorar la calidad y presentación de la Información Financiera del Sector Público y fortalecer la transparencia.

CAPÍTULO 1. EJECUCIÓN DE INGRESOS

Artículo 15.- Concepto

La Ejecución de Ingresos se produce al devengarse los recursos y en cumplimiento o la aplicación de las NICSP, los ingresos se registran en el momento cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, independientemente de que se perciba o no en la Cuenta única de la Tesorería.

Durante el período contable, el ente recaudador puede percibir recursos antes de que ocurra el devengado, por lo cual se debe reconocer un pasivo por un monto igual al activo recibido de forma anticipada hasta que se produzca el hecho imponible; momento en el cual se disminuirá el pasivo y se reconocerá un ingreso.

Este Proceso de Ejecución de los Ingresos, se realiza de forma totalmente descentralizada por cada una de las Instituciones Públicas, responsables de la gestión operativa. Comprende el conjunto de actividades que desarrollan tanto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto (DGP) y de La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como las demás Instituciones del

Sector Público, para generar la información correspondiente al registro del devengado como a la percepción o recaudo de los ingresos, en lo que tiene que ver con los impuestos tributarios, no tributarios, municipales, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos y otros ingresos por parte del ente público. En el caso de resoluciones en firma (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente, según corresponda; así como también, en cuanto al financiamiento interno y externo o las donaciones, a cargo de la Dirección General de Crédito Público, por medio del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y su interfaz con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Tipos de Devengado de Ingresos

1. Devengado de Ingresos Sin Contraprestación:

La mayoría de los ingresos de los gobiernos y otras entidades del sector público provienen de transacciones sin contraprestación como son los impuestos y las transferencias sean monetarias o en especie, que incluyen: subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, bienes y servicios en especie y la parte favorable por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos.

La entidad encargada de la recaudación de los impuestos, reconocerá un activo y un ingreso cuando se realice el hecho imponible, esto es, al momento de la ocurrencia del acto o hecho gravado que genere la obligación tributaria. Por razones prácticas, puede existir un desfase entre el hecho imponible y el reconocimiento, no obstante, este último debe efectuarse en el mismo período contable en que ocurrió el hecho imponible; y talvez requieran de estimaciones para registrar en el período contable apropiado

La entidad recaudadora reconocerá como ingreso el monto bruto del tributo recaudado y cualquier gasto asociado a la percepción de esos ingresos se registrará en forma separada como un gasto.

Los créditos impositivos a favor del contribuyente, deben ser reconocidos como pasivo por parte del ente recaudador; y los ingresos por impuestos se deben presentar netos con respecto a los créditos tributarios.

2. Devengado de Ingresos con Contraprestación:

Son entradas brutas de beneficios económicos que ingresan a la entidad durante el transcurso del período contable proveniente de sus actividades; cuando estos beneficios resultan en un aumento indirecto del patrimonio, en las que se recibe un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

Aplica a los ingresos procedentes de las siguientes transacciones, la que debe ser realizada voluntariamente por una persona natural o jurídica:

- a) La prestación de servicios;
- b) La venta de bienes tangibles e intangibles producidos por la entidad para ser vendidos o comprados para la reventa; o
- c) El uso por parte de terceros de activos de la entidad a cambio de un pago.

Los ingresos con contraprestación se reconocerán cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

- a) Cuando su monto pueda medirse con fiabilidad.
- b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potenciales de servicio asociados a la transacción.

Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos.

Los ingresos y gastos que se relacionan con una misma transacción o evento deben ser reconocidos simultáneamente.

Artículo 16.- Momentos de Ejecución de los Ingresos

- 1. Devengado de Ingresos: Se considera devengado de ingresos al Registro del derecho de cobro a terceros, en concepto de impuestos, tasas, patentes, venta de bienes y servicios, regalías, locación de inmuebles y anticipos Implica:
- a) Identificar al deudor.
- b) Contar con importe a cobrar cierto y fehaciente.
- c) Contar con respaldo legal del derecho de cobro.
- d) Indicar medio de percepción.

- 2. Percibido de Ingresos: Se produce la percepción o recaudación de los ingresos, se hayan registrado previamente o no como devengados, en el momento en el cual ingresan los recursos o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente de la Tesorería General de la República, o de otras instancias públicas facultadas para recibirlos.
- 3. Devengado y Percibido de Ingresos: Se produce el devengado y Percibido simultáneo cuando las recaudaciones ingresan a las cuentas de la Tesorería General de la República, a una oficina recaudadora, o por intermedio de instancias públicas autorizadas para recibirlos, con plena identificación del rubro de ingresos al que corresponda y, sin que haya existido un registro previo del devengado.

Cuando el hecho imponible y el cobro del impuesto no se produzcan en el mismo período contable el ente recaudador deberá, al final del ejercicio en el cual ocurrió el hecho gravado, medir el valor razonable del ingreso utilizando estimaciones.

La medición de activos e ingresos procedentes de transacciones impositivas utilizando estimaciones puede dar lugar a que el monto de los activos e ingresos reconocidos sea diferente a los montos efectivamente determinados en los períodos posteriores, en este caso deberán efectuarse los ajustes correspondientes de acuerdo con la norma internacional de contabilidad para el sector público referente a los Cambios en las Estimaciones Contables, solamente cuando el monto o la cantidad sea material

Artículo 21.- Registro de Ingresos por Operaciones Contables.

Se produce el Registro de Ingresos tipo contable sin afectar temporalmente el presupuesto en el momento en el cual ingresa los fondos o que se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de la Tesorería General de la República o cualquier otra institución pública facultada para recibirlo, sin tener previamente la certeza del rubro de ingresos presupuestarios al que corresponde para que en el término no mayor a un mes debe de regularizarse.

También se debe de registrar de esta manera, las recaudaciones que no tengan un destino presupuestario, como ser el ingreso transitorio de fondos de terceros, depósitos en garantía y otros similares.

Artículo 22.- Modificaciones a los Registros de la Ejecución de Ingresos.

Tipos de modificaciones que podrán efectuarse:

- 1. Aumento y Disminución de Ingresos por Fluctuación del tipo de cambio: La recaudación de ingresos debe ser registrada en moneda nacional, sin excepción. En el caso de ingresos en moneda extranjera, los registros presupuestarios y los estados financieros deben ser realizados en moneda nacional, aplicando como referencia el tipo de cambio del día de la operación y, manteniendo como registro complementario el importe en moneda de origen.
 - Por las razones expuestas, cuando los momentos de devengado y percibido de un ingreso en moneda extranjera se van efectuando en diferentes fechas y los afectan distintos tipos de cambio, se deberá considerar y registrar en el sistema la incidencia de estos diferenciales cambiarios en la situación presupuestaria y patrimonial.
- 2. Corrección de Ingresos: Mediante este procedimiento se modifica la imputación de ingresos o la cuenta contable, debido a errores en los registros anteriores. La corrección no implica movimiento de fondos, debido a que se registra la imputación o cuenta contable nueva con importe positivo y la imputación o cuenta contable anterior con importe negativo. La suma de los importes de estos registros deberá ser igual a cero.
- 3. Cambio de Imputación de Ingresos: Se registrará cambio de imputación de ingresos para convertir los registros de tipo contable que temporalmente no afectó el presupuesto a registros presupuestarios. Este tipo de registro no produce movimientos de fondos porque esto se efectúo en la operación original y debe realizarlo la Dirección General de Presupuesto y otras unidades responsables en el Sector Público en forma mensual.
- 4. Reversión de Ingresos: Se presentará la reversión de ingresos cuando se requiera anular una operación por el importe total (reversión total) o por una parte del mismo

(reversión parcial), en los momentos de registro de ingresos que indique el documento original.

Si el documento de ejecución de ingresos fue generado en el módulo de conciliación bancaria, para efectuar la reversión se deberá hacer una "Desconciliación" en el SIAFI, debitando en el libro bancos y dejando libre el movimiento en el extracto para su conciliación posterior.

Artículo 25.- Otros Tipos de Registros

- 1. Gastos por operaciones tipo contable únicamente. Corresponde a operaciones que por su naturaleza no causan movimiento presupuestario, sino solamente contable como ser: anticipos, fondos rotatorios, fondos de terceros y operaciones que tuvieron afectación presupuestaria en el ejercicio anterior.
- 2. Regularización: El tipo de registro de Regularización se emplea en el caso que se lleven a cabo transacciones que genere modificación económica patrimonial, sin registro previo en el sistema. Esta omisión se debe a que el sistema toma conocimiento de las operaciones cuando recibe la información de las mismas y, debe proceder al registro simultáneo de pre-compromiso, compromiso, devengado y pagado.

3. Registros Combinados:

a) Pre-compromiso y Compromiso Simultáneo: El registro del pre-compromiso y compromiso simultáneos se presentará en los casos en que hay necesidad de afectar previamente un crédito presupuestario por un concepto determinado. El sistema verificará que exista crédito presupuestario disponible y cuota de compromiso. Este es el caso del registro del servicio de la deuda.

El registro del pre-compromiso y compromiso simultáneos disminuirá los créditos presupuestarios aprobados por la Ley, sin afectar la contabilidad general, además de afectar el saldo de la cuota de compromiso.

b) Compromiso y Devengado Simultáneo: El registro del compromiso y devengado simultáneo, se presentará en los casos en que exista un registro de pre-compromiso y se presente una factura para su pago por un concepto determinado, por ejemplo el registro de pasajes.

En estos casos el sistema verificará que exista registro de pre-compromiso por un importe mayor o igual al del compromiso y devengado y saldo disponible de cuota de compromiso para la imputación contenida en el documento. Registrará la ejecución presupuestaria en los momentos de compromiso de devengado, disminuirá el saldo de cuota de compromiso, generará automáticamente el asiento de partida doble de devengado en la contabilidad general y, permitirá contar con información actualizada del nivel de deuda exigible, al comprar este monto con el de los pagos efectuados.

c) Pre-compromiso, Compromiso y Devengado Simultáneo: El pre-compromiso, compromiso y devengado simultáneos, registra la ejecución presupuestaria en las tres instancias al mismo tiempo, debido a que existen operaciones de las que se toma conocimiento cuando se reciben las facturas por el gasto realizado, sin contar con registro previo del compromiso ni solicitud de gastos (ejemplo: energía eléctrica, agua, teléfono, etc.)

En estos casos el sistema efectuará lo siguiente:

- Verificará que exista saldo de crédito y cuota de compromiso disponible para la imputación contenida en el documento.
- ii) Confirmará la ejecución del presupuesto y disminuirá saldo de cuota de compromiso.
- ii) Generará automáticamente el asiento de partida doble de devengado en la contabilidad general; y,
- iv) Actualizará el nivel de deuda exigible al comparar este monto con el de los pagos efectuados.

Artículo 31.-Liquidación del Presupuesto.

En cumplimiento del Artículo 44 y 104 numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Contaduría General de la República, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, después de finalizado el ejercicio fiscal en un plazo no mayor de 90 días, harán la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para ello la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Contaduría General de la República emitirán la Resolución contentiva de las Normas de Cierre Contable de cada Ejercicio Fiscal, en donde se establecerá las fechas

límites de las diferentes operaciones y la responsabilidad que le corresponde a cada Institución.

En dichas normas se podrá requerir a las Instituciones Públicas información complementaria a la existente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) que contribuya al cierre del ejercicio. Asimismo, a toda persona de cualquier naturaleza jurídica que reciba y administre recursos públicos.

Artículo 32.- Estados Financieros

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2 y 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 35 de su Reglamento, es responsabilidad de la Contaduría General de la República mantener el sistema de registro, efectuar las operaciones de apertura, registro y cierre y, emitir los estados financieros correspondientes de la Administración del Gobierno Central.

Por cada uno de los entes contables, al Cierre del Ejercicio se presentarán entre otros los siguientes Estados Financieros:

- 1. Estado de Situación Financiera: Muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el correspondiente patrimonio.
- 2. Estado de Rendimiento Financiero: Este estado financiero expresa los totales ejecutados de gastos y de recursos presupuestarios traducidos a cuentas patrimoniales, cuya diferencia es el Resultado Presupuestario. Al incorporar los ingresos y gastos derivados de movimientos contables tales como: existencias de almacenes, baja de bienes, depreciación de activos, entre otros, se establece el Resultado del Ejercicio Fiscal.
- 3. Estado de Cambios en los Activos Patrimonio Neto: Muestra las modificaciones ocurridas en las cuentas que integran el Patrimonio Neto, durante el ejercicio.
- 4. Estado de Flujos de Efectivo: Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad.

Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean éstas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el Método Directo y la base de caja.

- Comparativo del Presupuesto y los Importes Reales: Identifica si los recursos se obtuvieron y utilizaron de acuerdo con el presupuesto aprobado, la diferencia entre ambos es referida como la Variación en la contabilidad.
- 6. Cuenta Financiera: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Política Macrofiscal y en coordinación con la Contaduría General de la República, elaborarán la Cuenta Financiera con el objeto de verificar los resultados económicos y financieros de la gestión del Gobierno. Servirá Para diseñar y monitorear la política fiscal del Gobierno en base a supuestos macroeconómicos previamente establecidos para cada sector.
- 7. Notas a los Estados Financieros: Forman parte integral de estos para hacer revelaciones o declaraciones importantes que amplíen, expliquen y faciliten la interpretación de la información ahí contenida. Incluirán información comparativa cuando corresponda.
- Políticas Contables: Principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas, de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros.

Artículo 34.- Presentación de Estados Financieros y otros Informes.

Los Estados Financieros definidos en la NICSP 1 que comprende: Estado de Situación Financiera, de Rendimiento Financiero, de Cambios en los Activos Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo aplicando el Método Directo y la información referente al presupuesto aplicando la NICSP 24, todos estos informes con sus respectivas Notas Explicativas; los que deberán estar firmados identificando nombre y cargo del responsable del Departamento de Procesos Contables y el Contador General de la República y en las Instituciones Descentralizadas por la autoridad máxima y el Contador de la Institución.

El titular de cada entidad contable es responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en la misma.

Todas las Instituciones del Sector Público están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dicha información deberá ser remitida en formato digital y en físico a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas específicamente a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Contaduría General de la República.

La Contaduría General de la República (C.GR.) y el Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C.) podrán consultar, analizar y verificar a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los estados financieros básicos y complementarios de cada una de las Instituciones del Sector Público.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas presentará al Congreso Nacional los Estados Financieros Básicos de la Administración Central, con sus respectivas notas explicativas, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ SECRETARIO GENERAL SECRETARÍA DE FINANZAS ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 252 del 21 de mayo de 2015

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 257

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el Ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones dentro de la Administración Pública se establece con el propósito de generar una dinámica y ágil administración en el trámite y despacho de los asuntos que ante ella se ventilen.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada CARMEN ALICIA DELGADO, Subdirectora de la Dirección General